

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 221, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno:

«La escasez extraordinaria de energía eléctrica distribuable, consecuencia de circunstancias absolutamente anormales, adquiere las características de una verdadera calamidad pública, entre las varias originadas por un régimen meteorológico de sequía, sin precedentes a lo largo de más de un siglo, y cuyas consecuencias, en lo que a este particular se refiere, resultan considerablemente agravadas por la importancia que en la producción industrial, en todas sus especialidades, ha llegado a adquirir la energía eléctrica, materia prima fundamental.

Oportunamente adoptadas por el Gobierno las medidas que estimó necesarias para hacer frente a las circunstancias, orientadas especialmente en el sentido de movilizar recursos, limitar consumos, imponer restricciones y procurar equitativos repartos, puede indicarse que todas ellas deberán ser no sólo mantenidas, sino activadas, ya que no existen indicios de mejora procedentes de circunstancias meteorológicas, y la más elemental previsión aconseja alejar todo lo posible la crisis cada vez más grave que habría de originar la persistencia de la sequía.

Con independencia de las inevitables y adversas repercusiones de carácter económico provocadas por estas anormales circunstancias, que habrán de procurarse en todo caso reducir al mínimo, existen otros aspectos extraordinariamente graves y acuciantes que, como los del paro obrero originado directamente en la industria por la escasez de energía eléctrica,

pueden ser aminorados en sus consecuencias con un espíritu de solidaridad nacional que responde con seguridad absoluta al sentir general y, desde luego, al decidido propósito del Gobierno que sitúa los problemas sociales y asistenciales en el primer plano de sus preocupaciones.

Sin perjuicio, por lo tanto, de otras medidas que puedan ser adoptadas y que, por lo que se refiere a problemas de paro originado en otros sectores económicos por causas del mismo orden se encuentran en pleno y activo desarrollo, se acude con esta disposición, a aminorar un aspecto característico de la crisis existente, procurando distribuir los daños, ya que así lo aconseja la extraordinaria anomalía de las circunstancias que, por su origen y agudeza, no pueden ser soportados, sin daños de mayor entidad, por los sectores directamente afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley.

DISPONGO:

Artículo primero. Afectan las prescripciones de este Decreto-Ley al personal obrero a jornal que, en primero de agosto corriente, trabajaba con el carácter de permanente en las Empresas afectadas por el paro circunstancial provocado por la anormal y extraordinaria escasez de energía eléctrica y que, en virtud de disposiciones competentes, estén sometidas a restricciones de trabajo iguales o superiores a la sexta parte de la actividad normal, o sea a la de ocho horas en la semana de cuarenta y ocho horas laborables.

Si por razón de las circunstancias especiales o de normas aceptadas, jornadas u horas extraor-

dinarias de trabajo, vienen a compensar, en totalidad o en parte, las pérdidas por las restricciones, se computarán debidamente a todos los efectos.

Artículo segundo. Con carácter transitorio, mientras duren las actuales circunstancias y sin perjuicio de ulteriores y competentes disposiciones, el personal obrero que resulte incluido en las prescripciones del artículo primero, tendrá derecho, reconocido a partir de la fecha de primero de agosto corriente, a percibir semanalmente las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta.

Este derecho no merma los que, con anterioridad a la citada fecha y hasta ella, hayan sido reconocidos por disposiciones o acuerdos competentes.

Artículo tercero. Las diferencias entre las cantidades que deban ser pagadas a los obreros por aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo, y las que se deduzcan del pago de las horas realmente trabajadas en la semana, serán adelantadas por las Empresas en los días y oportunidades en que normalmente se efectúan los pagos de jornales.

Las dos terceras partes de las cantidades así anticipadas serán satisfechas a las Empresas por la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica» que por este Decreto-Ley se crea. La tercera parte restante será reintegrada por los obreros afectados, en futuras horas extraordinarias de trabajo que en cantidad no superior a dos horas en la jornada ordinaria, deberán ser establecidas por las Empresas en tanto y cuanto las modalidades de suministro de energía lo permitan.

Recuperada la totalidad de las horas a que se refiere el párrafo

anterior, que serán así reintegradas a las Empresas, los obreros podrán recuperar los jornales no devengados correspondientes a la sexta parte de la jornada semanal normal de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo primero, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones de carácter general o particular que se dicten.

Si por razón de disposiciones o acuerdos anteriores, en la fecha de primero de agosto corriente, los obreros estuvieren ya obligados a reintegrar en trabajo extraordinario horas cuyo jornal hubiera sido adelantado en concepto de auxilio al paro, se antepondrán estas obligaciones a las que se deducen de los dos párrafos anteriores.

Todas las horas extraordinarias aplicadas al concepto de recuperación serán consideradas a todos los efectos como horas ordinarias.

Artículo cuarto. Los obreros que trabajen a destajo, o por sistemas de primas a la producción, continuarán dicho régimen en los días de labor efectiva, aplicándoseles las tarifas vigentes. En estos casos sólo tendrán derecho a percibir, en concepto de subsidio, de acuerdo con las prescripciones de este Decreto-Ley, el que les correspondiera por aplicación del jornal tipo que tengan asegurado.

Artículo quinto. Las Empresas afectadas por las disposiciones del presente Decreto-Ley, que sufren, como consecuencia de la crisis que trata de aminorarse, una serie de lamentables e inevitables perjuicios contribuirán directamente a reparar los daños, abonando íntegramente los devengos del personal a sueldo, manteniendo abiertas sus industrias y sosteniendo sus respectivas organizaciones, sin que tengan obligación de abonar horas extraordinarias al citado personal, en la parte aplicable a la

recuperación por los patronos y obreros de las horas perdidas.

Artículo sexto. Los devengos y cargas de carácter social que guarden proporción con los jornales, y los correspondientes a los domingos, serán computados a todos los efectos en proporción a los jornales pagados.

Artículo séptimo. Para atender a las obligaciones que se deducen de la aplicación de este Decreto-Ley, se crea la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», que tendrá un carácter estrictamente limitado y transitorio.

Artículo octavo. Para nutrir la Caja de Compensación, y con la limitación en el tiempo que se deduce de las modalidades de su creación, se establece un recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica que, en esta fase, queda concretado al veinte por ciento sobre las facturas del alumbrado y al diez por ciento sobre las de fuerza, deducidos los impuestos.

Dicho recargo, que queda estrictamente limitado en su aplicación a las finalidades de este Decreto-Ley y que, por lo tanto, no repercute en ningún sentido en las tarifas eléctricas vigentes, será recaudado por los propios productores o distribuidores de energía eléctrica, en la forma y con las garantías que en detalle se disponga, estando exento de toda clase de impuestos y arbitrios.

Artículo noveno. Para la administración de la Caja y, en general, para dar cumplimiento a las prescripciones de este Decreto-Ley, por el Ministerio de Trabajo se creará una Obra asistencial denominada de «Paro obrero directo por escasez de fluido eléctrico», que se organizará y desenvolverá con completa independencia de cualquier otra tanto en lo orgánico como en lo económico, si bien disfrutará de todas las asistencias y apoyos precisos para su más rápida puesta en marcha.

Se dictarán las oportunas instrucciones de conjunto y detalle sobre el establecimiento de esta organización que, en todo caso, y teniendo en cuenta su perentoriedad y provisionalidad, ha de caracterizarse por su eficacia y por montarse con el menor volumen posible, utilizando con la extensión adecuada otros Organismos ya existentes.

El Presidente de la Obra será designado de común acuerdo por los Ministros de Industria y Comercio y Trabajo.

Artículo décimo. Para salvar las diferencias existentes entre ingresos y pagos, sin retrasar estos últimos en más medida que la indispensable, la Obra podrá concertar, en la medida necesaria y en las mejores condiciones posi-

bles, créditos con la Banca privada hasta la suma de trescientos millones de pesetas y plazo de tres años, a cuyo término el saldo deudor que pudiera existir disfrutará del aval del Estado.

Las modalidades y detalle de estas operaciones, que estarán exentas de todo género de impuestos, serán orientadas e intervenidas, en la medida precisa, por el Ministerio de Hacienda.

Artículo undécimo. Si, en el desenvolvimiento de este régimen de subsidios, se apreciara la posibilidad y conveniencia de reducir el recargo establecido, el Gobierno queda facultado para así acordarlo.

Artículo duodécimo. Por los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto-Ley.

Disposición transitoria. Si, con ocasión de la aplicación del presente Decreto-Ley, determinadas Empresas tuvieran establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuvieran dispuestas a mantenerlos, podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra, ofreciendo las suficientes garantías.

En igual forma podrán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer, por sí mismas, regímenes de subsidio que no sean inferiores a los establecidos en este Decreto-Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pazo de Meirás a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 10 de agosto de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Durante los días 21, 22, 23, 24 y 25 del mes actual, y por el Primer Grupo del Regimiento de Artillería número 65, se efectuará tiro de régimen desde las diez horas a las dieciocho, con el nuevo material de obús de 155-13 recientemente recibido. = El campo de tiro a utilizar está comprendido entre los pueblos de Renuncio y Villagonzalo-Pedernales y tiene los siguientes límites: Límite Norte: Mojón del Caballo (incluído), Renuncio (excluído), Fuente Vela (incluído), Las Pedrejas (incluído), San Zoles (excluído). — Límite Sur: Las Fuentecillas (excluído), Vértice La Pelada (incluído), Villagonzalo Pedernales (excluído), Cerro Guerra (incluído). — Km. 237 de la carretera de Madrid. = Zona de asentamientos: 500 m. al oeste de la carretera de Madrid, entre los Kms. 237 y 238. = Durante la reali-

zación del ejercicio ondeará la bandera nacional en Fuente Vela y Mojón del Caballo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y adopción de las medidas pertinentes al objeto de evitar accidentes durante la realización de estos ejercicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 10 de agosto de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.575.

Rectificando la circular número 531, publicada en el B. O. E. núm. 208, de fecha 27 de julio de 1945 (Circular de esta Delegación núm. 1567, de fecha 30 del mismo mes).

Habiéndose observado un error en los precios «al agricultor» de la patata temprana de la zona Norte, publicada en la Circular núm. 531 (B. O. del E. núm. 208, de 27-7-45) quedan rectificadas como sigue:

Patata temprana hasta el 25 de agosto.

Al agricultor. — Productora, 0,70 pesetas kilo; sobre vagón o bordo, 0,81; mayor a detall, 0,96; venta al público, 1,05.

Deficitaria, 0,75; sobre vagón o bordo, 0,86; mayor a detall, 0,96; venta al público, 1,05.

Burgos 6 de agosto de 1945. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.576.

Precios oficiales de los artículos suministrados por los economatos, correspondientes al mes de agosto de 1945.

A tenor de lo dispuesto en las normas números 55 y 56 de la circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios a que venderán los Economatos durante el mes en curso serán los siguientes:

Economatos empresas

Aceite, 5'337 pesetas kilo.
Arroz, 2'671.
Arroz variedades, 4.
Azúcar, 4'636.
Café, 22'20.
Chocolate, 9'55.
Garbanzos, 3'103.
Pasta sopa (excedente), 3'567.
Jabón, 3'5575.
Judías, 2'66.
Puré a granel, 2'501.
Tocino, 9'59.
Manteca, 13'15.
Patata extratemprana, 1'09.

Economatos organismos oficiales

Aceite, 5'50 pesetas kilo.
Arroz, 2'857.
Arroz variedades, 4'28.

Azúcar, 4'636.
Café, 22'20.
Chocolate, 9'55.
Garbanzos, 3'32.
Pasta sopa (excedente), 3'816.
Jabón, 3'8063.
Judías, 2'846.
Puré a granel, 2'676.
Tocino, 9'59.
Manteca, 13'15.
Patata extratemprana, 1'20.

1.º Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir, porque el costo real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que puedan vender unos y otros, quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir haga tal bonificación.

2.º Las empresas o Administradores de Economatos serán responsables ante el Ministerio de Trabajo del cumplimiento exacto de esta disposición, viniendo, además, obligados a tener expuesta a la vista de los consumidores una lista en la que se harán constar los precios oficiales, por kilogramo, para mayoristas, que estén vigentes en la provincia, el que corresponde a la ración sin redondeos y ya redondeada, remitiendo una copia a la Delegación Provincial de Abastecimientos y otra a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 7 de agosto de 1945. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.579.

Precios máximos que regirán para los artículos que a continuación se detallan, durante el mes de agosto de 1945.

Leche. — Capital y Miranda de Ebro, 1'50 pesetas litro.
Aranda de Duero, 1'35.
Resto de la provincia, 1'25.
Carbón vegetal, 0'60, pesetas kilo.
Carbón para gasógenos, 1'00.
Leña troceada, 0'20.

Frutas frescas.

Brevas, 1'30 pesetas kilo.
Ciruelas, 1'75.
Higos, 1'00.
Higos chunbos, 0'50.
Limón, 1'60.
Melocotón, 2'30.
Melón, 1'10.
Paraguayas, 2'30.
Sandías, 0'80.
Uvas, 3'00.
Cerezas, 2'90.
Albaricoques, 1'75.
Peras, 5'90.
Manzanas, 5'85.

Verduras frescas.

Acelgas, 0'65.
Calabacín, 0'80.
Calabaza, 0'45.
Cardos, 0'70.
Cebollas, 0'85.

Cebolletas, 1'10.
 Repollos, 0'60.
 Coliflor, 0'65.
 Chirivías, 1'10.
 Escarola, 0'60.
 Espinacas, 1'65.
 Nabos, 0'65.
 Lechugas, 0'60.
 Pimientos, 2'80.
 Tomates, 2'90.

Todas las frutas y verduras que no figuran en la presente relación gozarán de libertad de precio.

Los detallistas podrán vender a los precios que comprenden en el mercado, sin rebasar nunca los topes máximos, mas 0'50 pesetas en cada kilo en aquellos artículos cuya tasa no sobrepasen la cifra de 1'50 pesetas kilo neto, 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas kilo y 1'00 peseta para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kilo en el mercado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 10 de agosto de 1945.—
 El Gobernador Civil, Manuel Yllere García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de julio de 1945.

Hacerse cargo de la demente Dorotee del Río Muñoz, de Villasillos, y comunicar al Ayuntamiento que al mismo corresponde satisfacer las estancias que cause dicha alienada.

Que sea recluído en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid el enfermo mental Esteban Muriel Muriel, de Gumiel del Mercado.

Entregar a D. Julián Rico Aguado, de Burgos, su hermana política Gregoria Olalla, acogida en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas por reclusos de la Prisión provincial durante el mes de junio último, en el Hospital provincial.

Id. id. del ingreso de enfermos en el mismo Establecimiento por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Mateo Marijuán Diez, de Sargentos de la Lora; D. Mariano Calzada Saldaña, de Isar; D. Hilario Cuesta y D. Julián Moreno, de Burgos; D. Eloy López Para, de Medina de Pomar; D. Evaristo Ballorca Arnáiz, de Villasur de Herreros; D. Mariano Rivera Mingo, de Madrid, y D. Juan García Alonso, de Medina de Pomar.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos con referencia al día 30 de junio último y

que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta trimestral de Depositaria de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja durante el segundo trimestre del año actual.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Prestar conformidad a la póliza de seguro contra incendios hecho con la Compañía «La Unión y El Fénix Español» del edificio destinado actualmente a Sanatorio antituberculoso.

Dar las gracias al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional por las subvenciones concedidas a la Colonia Escuelas de Santa María la Mayor, Patronato Escolar D. Prudencio Muga Bellos, y Escuela nocturna gratuita a cargo del Presbítero D. Benigno López de Selares.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de Obras y Vías provinciales, remitiendo un ejemplar del Plano de Obras de Construcción y mejora de Caminos vecinales, destinado a absorber el paro obrero involuntario.

Felicitar al Sr. Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión D. José Luis R. Pulido, por la inauguración de una Agencia del Instituto en la ciudad de Miranda de Ebro.

Consignar la satisfacción de la Diputación por el nuevo esfuerzo realizado para la mejora ganadera de la provincia con la compra reciente de sementales selectos de ganado vacuno y ovino caracul, y dar las gracias a los señores que prestaron su colaboración en la adquisición de dichos ejemplares.

Felicitar al ilustre burgalés don Rafael Ibáñez de Aldecoa, por haber sido nombrado Gobernador Militar de Burgos; a D. Manuel Loma Arce, Marqués de Oria, por su ascenso a General, y a D. José Andino Núñez, Gobernador civil de Castellón, por la concesión a su favor de la Encomienda con placa de la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Burgos 20 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

Esta Excm. Corporación, en la sesión celebrada el día 18 de abril del presente año, acordó anunciar el concurso de arriendo del Teatro Principal por doce años, a la persona o entidad que se comprometa a realizar las obras de reforma de dicho Coliseo, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las Secciones de Arquitectura y Hacienda,

con la concesión de un año más libre de renta para la ejecución de las obras.

El acto del concurso tendrá lugar en la casa consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la Corporación y del Notario a quien en turno corresponda que autorizará el acto con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado de subastas durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso, debiéndose acompañar en sobre aparte un pliego de referencias técnicas y económicas, la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en los signos de crédito admitidos por el Reglamento de Contratación por el 2 por 100 del tipo de licitación, fijado en un millón cien mil pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., piso..., enterado de las condiciones fijadas para el arriendo del Teatro Principal, cuyo anuncio ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutarlas en el precio de..... pesetas.

Burgos 9 de agosto de 1945.—
 El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Castrojeriz

La Junta Pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los contribuyentes que poseen propiedades rústicas en este término, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, por el presente cito y emplazo a los señores que al final se expresan, para que comparezcan en el plazo máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio

o representante en esta población, a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplir lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero, y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Castrojeriz a 6 de agosto de 1945.—El Alcalde, P. D., Esteban Martín.

Relación que se cita

Patricio Alevia Ganzo.
 Fernando Antón González.
 Teógenes Antón Gutiérrez.
 Carlos Antón Muriel.
 José Antón Miguel.
 Emiliano Ayo Luengo.
 Antonio Burgos Navas.
 Eusebio Calvo Vicente.
 Vicente Centeno Calvo.
 Alejandro Delgado González.
 Gregorio Delgado Izquierdo.
 Florentino Delgado Miguel.
 Longinos Delgado Miguel.
 Luis Delgado Quijano.
 Adrián Diez Santa María.
 Emeterio Diez Tapia.
 Lucinia García Cañizar.
 Luciano García Delgado.
 Patricio García Ganzo.
 Niceto García Miguel.
 Francisco García Miguel.
 Antonio García Sierra.
 Basilio García Tamayo.
 Isidoro González Martín.
 José González Merino.
 Silvano González Santamaría.
 Ambrosio González Santos.
 Baltasara González Sierra.
 Florentín Gutiérrez Grijelmo.
 Anastasio Gutiérrez Toledano.
 Manuel Herreros Ganzo.
 Pedro Herreros Ganzo.
 Pedro Herreros Izquierdo.
 Alejandro Lerma.
 Pedro Lerma Diez.
 Braulio López Delgado.
 Bernabé López Ganzo.
 Luis López Gil.
 Polonia López Gómez.
 Ignacia Lucio Antón.
 Mariano Manzano Miguel.
 Benito Manrique Quijano.
 Faustino Martín Delgado.
 Mariano Manzano Delgado.
 Rufino Marín Escalante.
 Juan Martínez Escalante.
 Pedro Martín González.
 Eusebio Martín Hernando.
 Gregorio Martín Hernando.
 José Martín Villoldo.
 Francisco Miguel Delgado.
 Clara Miguel Delgado.
 Jesús Miguel Escudero.
 Lucio Miguel Ladrón.
 Teodora Miguel Miguel.
 Feliciano Miguel Mínguez.
 Anastasio Mínguez Martínez.
 Higinio Muñoz Grijalbo.
 Celestino Negro Calleja.
 Claudio Olmo Vallejo.
 Juan Paisán Martínez.
 Rufino Palacios Baños.
 Sotero Pérez Peña.
 Juan Pérez Pérez.

Miguel Pérez Santamaría.
 Saturnino Prieto González.
 Felipe Rastrilla Miguel.
 Leonardo Rastrilla Rincón.
 Claudio Ruiz González.
 Juan Ruiz Prieto.
 Eufasio Sáez Luengo.
 Braulio Santamaría.
 José Sierra Zorita.
 Cándida Soria Marín.
 Cesárea Vallejo Calleja.
 Pablo Vicente Pérez.
 Vicente Villoldo Tapia.
 Florencio Viñé López.
 Eugenio Virtus Urbaneja.
 Juan Virtus Urbaneja.
 Esteban Alvarez Mozos.
 Emiliana Andrés Antón.
 Inés Anton Delgado.
 Lino Anton Escribano.
 Eleuteria Antón Martín.
 Ezequiel Antón Torres.
 Sebastián Antón Valdemoro.
 Cayo Arias Benito.
 Ana Arias González.
 Toribio Arias González.
 Modesto Arnáiz Alonso.
 Vicente Arnáiz Alonso.
 Germánico Arnáiz Cabia.
 Inocencio Azpeleta Calleja.
 Secundino Bastián Castro.
 Marciano Blanco Calleja.
 Francisca Benito del Olmo.
 Avelino Burgos Simón.
 Salvador Delgado Campo.
 Serafin Calleja González.
 Valentina Calleja Santamaría.
 Benita Calleja Miguel.
 Aniana Carranza Soto.
 Mariano Centeno Bermejo.
 Saturnino Centeno Calvo.
 Manuel Diego Ganzo.
 José Diego Ganzo.
 Nicolás Diego Palacín.
 Esteban Delgado Delgado.
 Laureano Diez Miguel.
 Marqués de Escalona (El).
 Enrique Estébanez González.
 Pablo García Antón.
 Mariano González Andrés.
 Teodoro González Delgado.
 Eugenio González Ruiz.
 Santiago González Antón.
 Constantina Guerra Cebrián.
 Isidoro Gutiérrez Mínguez.
 Emilia Herrerros Grijelmo.
 Tomás Ibáñez Pérez.
 Mariano Ladrón Zorita.
 Angel Lanchares Cabezón.
 Pio Lanchares Cires.
 Donato López Tobes.
 Evencio Manrique Escribanos.
 Severiano Marín Centeno.
 Aurelio Martínez Marín.
 Luis Miguel Castrillo.
 Pablo Paisán Barbero.
 Eustasio Palacín Alvarez.
 Emilio Palacín Calvo.
 Laureano Pedrosa Cuesta.
 Santiago Pérez González.
 Lino Pérez Hernando.
 Isaac Pérez Ramos.
 Pedro Plasencia Grijalbo.
 Benito Quijano del Amo.
 Matías Robledo Ruiz.
 Marciano Robledo Pérez.
 Casilda Río Rivera.
 Elías Ruiz Alonso.

Zoilo Sendino Viñé.
 Gaspar Temiño Quintano.
 Manuel Valdivielso.
 Pedro Virtus García.
 Santos Yagüez Jalón.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel. Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución rústida amillarada, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia.-De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DEUDORES QUE SE CITAN

Miranda de Ebro

Cipriano Vega, adeuda 15'02 pesetas.
 Eleuterio Eguluz, 16'75.
 Domingo Eguluz, 3'47.
 Domingo Gárate, 17'60.
 Domingo García, 2'89.
 Dionisia Gómez, 2'89.
 Damaso Martínez, 11'40.
 Dolores Pérez, 13'14.
 Dipnisis Pereda, 12'71.
 Elías Barahona, 15'02.
 Esteban Barrón, 11'55.
 Esperanza Cubillas, 15'01.
 Elvira Cubillas, 4'54.
 Estefanía Fuente, 4'95.
 Eleuterio García, 19'05.
 Eustasio Iñiguez, 46'35.
 Elías Plinedo, 7'51.
 Ermelo Ruiz, 11'55.
 Esperanza Sáez, 11'53.
 Estefanía Tamayo, 18'19.
 Eusebio Valderrama, 12'71.
 Emilia Villasante, 8'09.
 Francisco Alonso, 5'20.
 Felicitas Arbáizar, 5'77.

Francisco Bodegas, 12'13.
 Francisco Cortés, 3'47.
 Flora Cárcamo, 4'62.
 Francisco España, 11'69.
 Felicidad Gamarra, 15'13.
 Facunda Gárate, 12'38.
 Felipe García, 20'36.
 Félix Hernández, 6'66.
 Francisco López, 10'48.
 Francisco Montejo, 4'04.
 Felipe Pérez, 10'10.
 Flora Ruiz, 18'19.
 Florentino Arbáizar, 18'77.
 Félix Valderrama, 12'39.
 Francisco Zárata, 17'98.
 Gregorio Gamarra, 12'37.
 Gregorio Hierro, 11'55.
 Gregorio Pérez, 19'64.
 Isidra Bastida, 14'73.
 Inés Herrán, 2'20.
 Isidra Mardones Herrán, 11'34.
 Isidro Mardones, 10'11.
 Isidro Ruiz Lóizaga, 4'04.
 Jacinto Arbáizar, 10'39.
 Julián Arce, 10'83.
 Juan Azcorreta, 21'39.
 Julián Barrena, 11'55.
 Juan Barrena, 19'63.
 Juan Contreras, 19'05.
 Julián y Aurelia Caño, 13'86.
 Jesusa Castillo, 2'89.
 Juan Egaña, 17'90.
 Juan Fernández, 15'44.
 José Guinea, 17'33.
 José González, 6'36.
 Julio López, 19'80.
 Joaquín Sabando, 24'33.
 Julio Sánchez, 5'77.
 Julián Tamayo, 13'86.
 Jorge Unceta, 15'02.
 José Urruchi, 10'97.
 Juon Urrecho, 16'17.
 Laureano Cantera, 6'36.
 León Eguluz, 9'24.
 Lucas Llanos, 18'34.
 Lázaro Martínez, 10'38.
 Luciano Pérez, 22'24.
 Lorenzo Ruiz, 17'03.
 Luisa Trechuelo, 51'83.
 La misma, 13'29.
 María Angulo, 69'44.
 Manuel Barrio, 15'02.
 Manuel Blanco, 14'44.
 Manuel Fresno, 18'48.
 María Gómez, 9'54.
 Miguel Gordejuela, 11'27.
 Magdalena Hierro, 4'04.
 María Santos Hernández, 17'32.
 Manuel Mardones, 10'85.
 Manuel de la Maza, 10'11.
 Melquiades Pascual, 10'97.
 Manuel Pérez, 2'89.
 Miguel Pérez, 10'40.
 Martín Presa, 26'42.
 Margarita Villasante, 11'55.
 Nicasio Bartolomé, 2'89.
 Nemesio Lezcano, 19'30.
 Nicasio Zárata, 12'10.

Pedro Agüera, 5'77.
 Paula Cubillas, 5'37.
 Pedro García, 2'89.
 Pablo Hernández, 11'82.
 Pascual Olarte, 15'05.
 Plácido Presa, 15'00.
 Román Guinea, 16'17.
 Rufino García, 10'97.
 Ramona de Miguel, 11'33.
 Roque Sáez, 9'24.
 Román Villasante, 5'77.
 Simeón Beltrán, 14'44.
 Sara Díaz de Sarralde, 17'12.
 Saturnino Gordejuela, 11'26.
 Serafin López, 13'35.
 Segundo Martínez, 8'09.
 Sixto Pérez, 16'97.
 Segundo Vega, 3'47.
 Teodoro Gaviña, 9'24.
 Tomás González, 6'36.
 Teresa Hoyos, 12'12.
 Tomás Ruiz, 18'39.
 Tomasa Tamayo, 15'02.
 Valentin Burgos, 19'64.
 Vicenta Cabanes, 32'20.
 Visitación Guinea, 5'77.
 Victoria López, 4'47.
 Victor Ortiz, 4'04.
 Victoria Real, 5'69.
 Ventura Tobalina, 18'77.
 Victor Trepiana, 6'95.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

3

Junta administrativa de Berberana.

Se halla depositada en esta villa, por encontrarse abandonada, una vaca de las señas siguientes: color negro, edad cinco años, en la oreja derecha una picada por delante y en la izquierda un yugo por detrás.

Lo que se hace público para que quien se crea ser su dueño pase a recogerla dentro del plazo reglamentario, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Berberana 9 de agosto de 1945.
 —El Presidente, Toribio Salazar.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98